



San José, 27 de junio de 2012.-

En San José, a las dieciséis horas del veintisiete de junio del dos mil doce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Luis Paulino Mora Mora, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Enrique Ulate Chacón (en sustitución de la Magistrada Calzada Miranda) y Teresita Rodríguez Arroyo (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1) Sentencia 2012-08889

Expediente 11-003846-0007-CO. A las dieciséis horas. Acción de inconstitucionalidad contra Artículo 32 Del Estatuto Orgánico De La Universidad Técnica Nacional. Se declara con lugar la acción. Se anula la siguiente frase del artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional: "y contarán con personería jurídica instrumental con el fin de administrar el patrimonio y los recursos que se les asignen". Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a la Universidad Técnica Nacional y a la Contraloría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese en el Boletín Judicial. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez y Mora Mora salvan el voto y declara sin lugar la acción.-

2) Sentencia 2012-08890

Expediente 11-006186-0007-CO. A las dieciséis horas con un minutos. Acción de inconstitucionalidad contra Artículo 47 Reglamento Invalidez, Vejez Y Muerte. Se declara con lugar la acción. En consecuencia, Se anula el artículo 47 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense, por los efectos que produjo durante su vigencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta resolución en el sentido que el derecho de pensión por viudez, anteriormente reconocidos y que fueron luego cesados en virtud de la aplicación de la norma anulada en esta resolución, se hará solamente para los casos pendientes de resolución y discusión en sede administrativa o judicial al momento de publicación del primer aviso Sobre la interposición de esta acción, salvo para la actora para quien la retroactividad de la declaratoria es plena. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.



3) Sentencia 2012-08891

Expediente 06-008338-0007-CO. A las dieciséis horas con dos minutos. Acción de inconstitucionalidad contra Artículos 17 y 161 párrafo penúltimo de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros. Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, del párrafo penúltimo del artículo 161 de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, en su versión vigente del 1° de marzo de 2004 al 28 de febrero de 2006, en la frase que va desde "Para los efectos" hasta "y otros", deviene inconstitucional la inclusión de los siguientes rubros en el cálculo de la cesantía: pago de la póliza de vida diferida, vacaciones compensadas, vacaciones no disfrutadas y aguinaldo proporcional. La inclusión de subsidios para estudio es constitucional; en lo atinente a "todas las sumas pagadas al ex trabajador, e igualmente las que se le haya acreditado, que correspondan a sueldos", "auxilios o beneficios incluidos en el contrato de trabajo, o en los reglamentos del Instituto Nacional de Seguros y en las prácticas de ese Instituto", las contribuciones patronales para el régimen de seguros de renta vitalicia, el pago de primas de seguro de vida y accidentes, beneficios médicos y otros, son constitucionales siempre y cuando se determine que tienen naturaleza salarial; sin embargo, en cuanto a los subsidios para estudio y demás rubros que sean salariales solo se contarán los montos recibidos por el trabajador durante los últimos seis meses de su relación laboral o la fracción menor resultante, si no hubiere ajustado este término. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha en que comenzó a regir la cláusula impugnada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la Asamblea Legislativa, en la persona de su Presidente, y al Poder Ejecutivo, en la persona de quien ocupe el cargo de Ministro de Trabajo. Notifíquese a la partes y coadyuvantes. El Magistrado Aflijo Sancho salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese. -

4) Sentencia 2012-08892

Expediente 09-011327-0007-CO. A las dieciséis horas con tres minutos. Recurso de amparo, Director Investigación Y Gestion Hidrica Servicio



Nacional Aguas Subterráneas De Riego Y Avenamiento, Gerente General del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas De Riego Y Avenamiento, Jefe Direccion De Investigacion Y Gestion Hidrica, Ministro Del Amb. Se declara parcialmente con lugar el amparo. En consecuencia, se ordena a la Presidenta y Gerente General del SENARA, que de inmediato comuniquen a quien represente a Simen Mountain Business, así como a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y todas las municipalidades, que la "Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el cantón Poás" es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA y, en todo caso, debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por el SENARA con la participación de las otras instituciones que elaboraron la matriz, y que garantice el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico. Se anula lo dispuesto en los oficios números GE-557-09 de 14 de julio de 2009 y GE-850-09 de 21 de septiembre de 2009 en el sentido que el SENARA está obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, por lo que resulta válida y necesaria la emisión y divulgación de matrices de Criterio de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que contengan medidas de protección concretas y vinculantes. Asimismo, se anulan los acuerdos números 3401 bis de 17 de abril de 2007 y 3751 del 27 de mayo de 2009, emitidos por la Junta Directiva del SENARA, en el sentido que se debe permitir que sean del conocimiento público tanto los dictámenes técnicos avalados por la Administración Superior del SENARA como aquellos que no lo sean o no lo hayan sido aún, siempre que el órgano que entregue la información aclare al petente el carácter vinculante o no de la documentación suministrada. En lo atinente a la alegada omisión del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en prohibir la sócola en el parque nacional Las Baulas y su zona de amortiguamiento deviene improcedente el amparo. Se apercibe a Presidenta y Gerente General del SENARA que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que

2224
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CONSTITUCIONAL
COSTA RICA

el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SENARA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Presidenta y Gerente General del SENARA, en forma personal. Comuníquese. El Magistrado Castillo pone nota.

A las dieciséis horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Gilbert Armijo S
Presidente a.i.